



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 020-2013

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CLINICA MEDICA OLANCHITO, DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de febrero de 2014 en el diario oficial La Gaceta, Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 publicado en el diario oficial la Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 9 de agosto de 2014, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **WLADIMIRO LOZANO AVILA** mayor de edad, casado, medico ginecólogo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1807-1958-00110 con RTN 18071958001101 y en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, Actuando en su condición de Gerente propietario de las **CLINICAS MEDICAS OLANCHITO** constituida mediante instrumento público No 53 de fecha 5 de marzo de 2004 autorizada por el notario **OSCAR MURILLO E.** Inscrita bajo el número 06 del tomo VIII (A) de fecha 30 de junio de 2004 en la Ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro y quien para los efectos de este **ADENDUM** se denominara "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido a celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CLINICA MEDICA OLANCHITO, DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013** rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA** - **OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**

Página No. 1

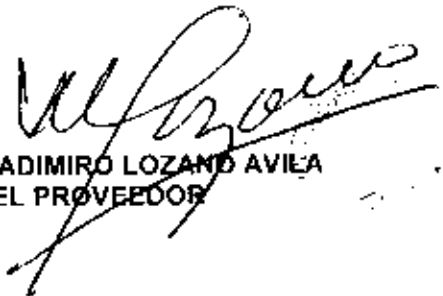


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en la condición con que actúa que mediante Certificado de Resolución No CI IHSS-GAYF No 688/18-07-2019 de fecha 18 de julio de 2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, en atención a memorando No.888-US-2019 de fecha 3 de julio de 2019 y memorando 8761-GAyF del 16 de julio de 2019 donde se establece la necesidad de prorrogar los servicios médicos subrogados a nivel nacional, se autorizó la suscripción del presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CLINICA MEDICA OLANCHITO, DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013** por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2019 al 31 de octubre del 2019, el cual deberá cumplir con la presentación de una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EQUIVALENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO)** del valor del mismo. Por lo que se modifica la **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA** del contrato original la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** El presente **ADENDUM** tendrá una vigencia a partir del **UNO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedando las demás cláusulas en los términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y el Servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el Doctor **WLADIMIRO LOZANO AVILA** que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM** en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del agosto del año dos mil diecinueve.



Cc. Interesado
ee


DR WLADIMIRO LOZANO AVILA
EL PROVEEDOR

Página No. 2